

Procedimiento de investigación interna

1º La investigación interna consiste en un protocolo de actuación, que inicia COSNOR (o de cualquier Empresa que pertenezca a su Grupo empresarial conforme al art. 11 de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*), tras recibir una denuncia sobre una infracción, o una conducta sospechosa de serlo, relacionada con la organización, con el objetivo de esclarecer el alcance de esta, así como de identificar a sus responsables

2º La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, con escrupulosos respeto de los derechos de las partes implicadas.

3º La investigación interna estará guiada por los siguientes **principios de actuación** que se recogen en los Principios Generales del Canal Interno de Denuncias de COSNOR:

a) Legalidad: se desarrollará con respeto a la Constitución, a la Ley y a la normativa interna de la organización

b) Presunción de inocencia: ninguna persona será considerada responsable del hecho atribuido mientras no se haya demostrado su responsabilidad

c) Imparcialidad y objetividad: la investigación se llevará a cabo con independencia, sin que concurren conflictos de interés frente al investigado y con base en criterios objetivos, técnicos, jurídicos y éticos.

d) Confidencialidad: el desarrollo y resultado de la investigación se manejarán con la debida reserva, con la finalidad de proteger la intimidad, honor y reputación de las partes involucradas

e) Proporcionalidad: las medidas adoptadas en el marco de la investigación deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales a la gravedad de los hechos investigados y al fin legítimo que se persigue

f) Buena fe: las partes deben actuar con honestidad y respeto por la verdad. Asimismo, se prohíbe utilizar la investigación como mecanismo de persecución o represalia.

4º La dirección de la investigación interna le corresponderá al Responsable del Sistema de Información, que podrá delegar en el órgano de cumplimiento para que realice la investigación, o podrá ser asistido por asesores externos con compromiso de confidencialidad.

Si la información afectase al Responsable del Sistema de Información, o alguna de las personas que se podrían encargar de la investigación, se apartarán de la investigación y lo pondrán en conocimiento del órgano de administración, que deberá nombra a otra



persona, ajena al posible conflicto de interés, para relazar la investigación con todas las garantías de imparcialidad, seguridad y confidencialidad.

5º Todas las personas de la organización, así como los departamentos y direcciones, están obligadas a colaborar con el Responsable del Sistema de información (o en quien delegue) en la investigación interna y facilitarle la documentación o datos que requiera, siempre con total respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de los afectados.

6º El procedimiento de investigación interna, con carácter general, contará con las siguientes fases: recepción de los hechos, apertura (en su caso) de la investigación, análisis de los hechos y documentación, intervención de las partes, evaluación y decisión.

7º En lo que respecta a los derechos y garantías, se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de ésta, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia (una vez realizada una investigación preliminar) si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas. **En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.**

8º Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la investigación comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

9º A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

10º Tras la investigación, se elaborará un informe final con las conclusiones alcanzadas y las decisiones adoptadas. Los resultados de la misma se comunicarán a las partes involucradas, manteniendo en todo caso la confidencialidad de los datos y la identidad del informante. En ningún caso, el denunciante ni aquellos que hayan colaborado en la investigación podrán sufrir consecuencias negativas o ser objeto de represalias.

A Coruña, marzo de 2026.